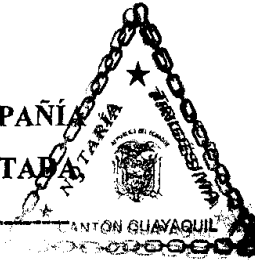


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

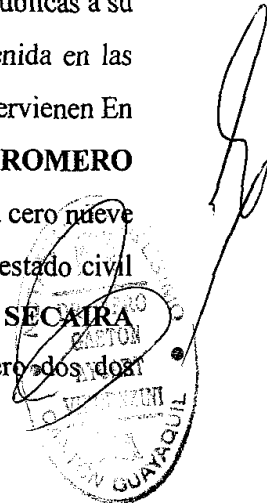
4 Copias

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"YOGUPOP C. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: \$400,00.



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, nueve de Abril del dos mil doce, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen, los señores: **Uno.- HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA**, de nacionalidad ecuatoriana, con Cedula de ciudadanía numero cero nueve uno cuatro cuatro uno tres ocho ocho cinco (0914413885), de estado civil casado, por mis propios derechos; y **Dos.- DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME**, de nacionalidad ecuatoriana, con Cedula de ciudadanía numero cero nueve cero dos dos cuatro siete siete cuatro uno (0902247741), de estado civil casada, por mis propios derechos. Los comparecientes son ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor de lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen En el otorgamiento de esta escritura: **Uno) HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA**, de nacionalidad ecuatoriana, con numero de cedula cero nueve uno cuatro cuatro uno tres ocho ocho cinco (0914413885), de estado civil casado, por mis propios derechos; y **Dos) DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME**, de nacionalidad ecuatoriana, con cero nueve cero dos dos



cuatro siete siete cuatro uno (0902247741), de estado civil casada, por mis propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO Del Nombre, domicilio, objeto y plazo** Artículo Primera.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es: **YOGUPOP C. LTDA.** Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el CANTÓN GUAYAQUIL, Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto.- el objeto de la compañía consiste en **OBJETO SOCIAL:** LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE HELADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES, B) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA MAQUINARIA, HERRAMIENTA, MATERIA PRIMA, BASE DE PRODUCTOS LACTEOS Y DEMAS DERIVADOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA. C) TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. D) CUALQUIER PRESTACIÓN DE OTRO SERVICIO RELACIONADOS CON TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TALES COMO HELADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES, E) COMERCIALIZACIÓN DE FRANQUISIAS, ALQUILER, VENTA Y CONCESIÓN DE PRODUCTOS Y MARCAS. F) PAUSTERIZACION, HOMOGENIZACION, VITAMINIZACION,

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

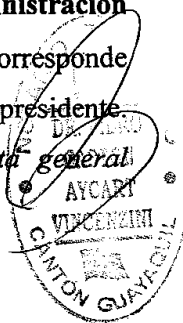
DESCREMADO Y EMBOTELLADO DE LECHE; A LA FABRICACIÓN DE TODO TIPOS DE QUESO, CUAJADA, YOGURT, CREMA, MANTEQUILLA, LECHE CONDENSADA, LECHE EN POLVO, DULCE DE LECHE Y EN GENERAL TODO TIPO DE PRODUCTOS LACTEOS O ALIMENTICIOS; PODRÁ DEDICARSE A LA PRODUCCIÓN IMPORTACION Y EXPORTACION, COMPRA, VENTA, AGENTE Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES, G) TODAS LAS DEMAS INEHERENTES A LA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TALES COMO HELADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo

Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes de vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO DOS Del Capital** Artículo

Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de *cuatrocientos* (400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN *cuatrocientos* (400) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA *ELLAS*. EL CAPITAL HA SIDO SUSCRITO INTEGRAMENTE Y PAGADO EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **TITULO TRES Del Gobierno y de la Administración**

Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Novena.- Quórum de decisión.-** Salvo

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Decima.- Facultades**

de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Decima Primera.- Junta universal.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Decima**

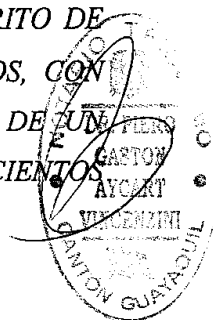
Segunda.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período *UN AÑO*, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación,

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo decima Tercera

Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período UN AÑO, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO Disolución y Liquidación**

Artículo Decimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.**- Cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social. **Uno.- HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA**, con DOSCIENTOS DE CAPITAL SUSCRITO, DOSCIENTOS DE CAPITAL PAGADO, CON DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA; **Dos.- DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME**, con DOSCIENTOS DE CAPITAL SUSCRITO, DOSCIENTOS DE CAPITAL PAGADO, CON DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA; Y UN TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO DE CUATROCIENTOS, CAPITAL PAGADO DE CUATROCIENTOS, CON UN TOTAL DE PARTICIPACIONES DE CUATROCIENTAS DE UN DÓLAR CADA UNA Y UN CAPITAL TOTAL DE CUATROCIENTOS



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- QUINTA.-
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos decimo segundo (12º) y Decimo Tercera (13º) del estatuto, se designa como presidenta de la compañía a la **SEÑORA DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME** y como gerente de la misma al **SEÑOR HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA** respectivamente.-
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al **AB. FRANZ HERNAN ROMERO SANCHEZ**, con registro del Foro C.J. cero nueve – dos cero uno cero- ocho cinco (09-2010-85), para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, **señor Notario**, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **F)** **ABOGADO FRANZ HERNAN ROMERO SANCHEZ**, registro profesional número cero nueve – dos mil diez – ochenta y cinco. **Hasta aquí la minuta** y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes lo aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Publica para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

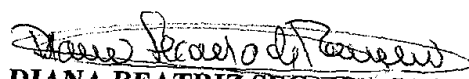
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO DE
CANTÓN GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, "YOGUPOP C. LTDA."


HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA

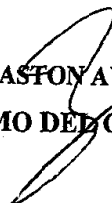
C.C.N° 091441388-5

C.V.N° 002-0343

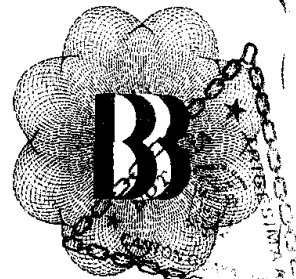

DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME,

C.C.N° 090224774-1

C.V.N° 274-0004


DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00201IKC000273-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **YGGUPOP C. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROMERO SECAIRA HENRY ADRIAN	\$200.00
SECAIRA JACOME DIANA BEATRIZ	\$200.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su decisión constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

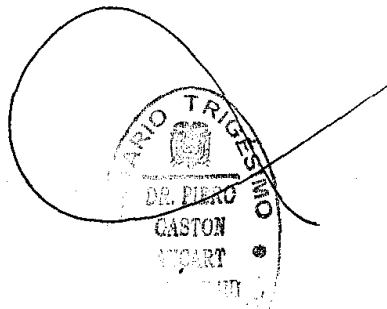
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE MARZO DE 2012

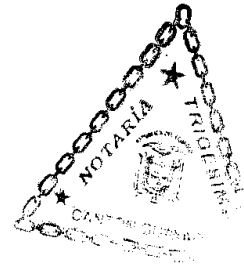
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0006252





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416630
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO SANCHEZ FRANZ HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2012 16:40:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- YOGUPOP C. LTDA.
APROBADO

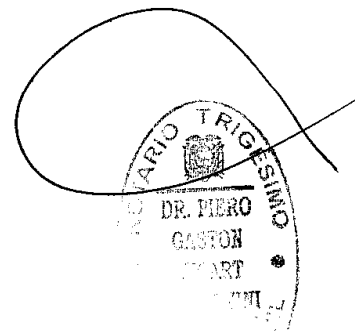
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

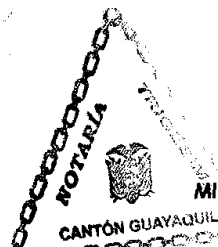
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





PROYECTO N° 1
**MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**



SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen En el otorgamiento de esta escritura...

1. HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON C.C. #0914413885, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR MIS PROPIOS DERECHOS; Y
2. DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON C.C. # 0902247741, DE ESTADO CIVIL CASADA, POR MIS PROPIOS DERECHOS.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

TÍTULO I

Del Nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es: YOGUPOP C. LTDA.

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es... CANTÓN GUAYAQUIL, Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- Objeto.- el objeto de la compañía consiste en... OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE HELADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES, B) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA MAQUINARIA, HERRAMIENTA, MATERIA PRIMA, BASE DE PRODUCTOS LACTEOS Y DEMAS DERIVADOS, Y PRODUCTOS EN GENERAL, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA. C) TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. D) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA TANTO EN EL ECUADOR COMO EN EL EXTRANJERO. E) CUALQUIER PRESTACIÓN DE OTRO SERVICIO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. F) COMERCIALIZACIÓN DE FRANQUISIAS, ALQUILER, VENTA Y CONCESIÓN DE PRODUCTOS Y MARCAS. G) TODAS LAS DEMAS INEHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Art. 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de...50 AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes de vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II

Del Capital

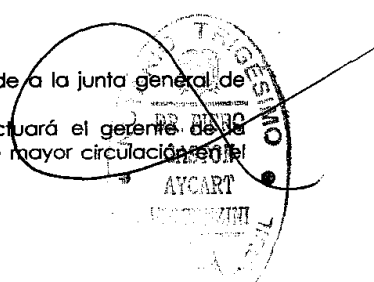
Artículo 5°.- Capital y participaciones.- El capital social es de 400 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en de 400 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en EL CAPITAL ESTARA DIVIDIDO EN 400 ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA participaciones sociales de HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA CON EL 50% DEL CAPITAL ACCIONARIO, REPRESENTADO CON 200 ACCIONES DE UN DOLAR Y DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME CON EL 50% DEL CAPITAL ACCIONARIO REPRESENTADO CON 200 ACCIONES DE UN DOLARde valor nominal cada una.

TÍTULO III

Del Gobierno y de la Administración

Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el



Artículo 8º.- Quórum de instalación..-Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo 10º.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo 12°.- Presidente de la compañía.-El presidente será nombrado por la junta general para un periodo *UN AÑO*, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de oportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

TITULO IV

Disolución y Liquidación

CUARTA.- APORTES.- Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 137 numeral 7º, 103 ó 104, o uno y otro de estos dos últimos, según el caso. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de 12 meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podrá elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales: 14





1. HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA CON EL 50% DEL CAPITAL ACCIONARIO REPRESENTADO CON 200 ACCIONES DE UN DÓLAR.

2. DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME CON EL 50% DEL CAPITAL ACCIONARIO REPRESENTADO CON 200 ACCIONES DE UN DOLAR



QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente (a) de la compañía a la SEÑORA DIANA BEATRIZ SECAIRA JACOME y como gerente de la misma al SEÑOR HENRY ADRIAN ROMERO SECAIRA respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al AB. FRANZ HERNAN ROMERO SANCHEZ, CON REGISTRO DEL FORO C.J. 09-2010-85, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

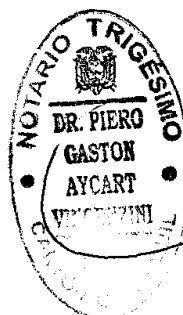


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe
de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE**
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, "YOGUPOP C. LTDA.", la misma
que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil,
el mismo día de su otorgamiento.-

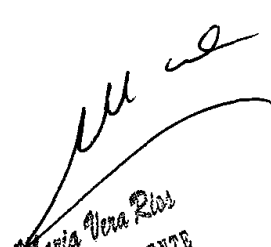


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "YOGUPOP C. LTDA"**, celebrada el **NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, tomo nota **DE LA RESOLUCION No.SC-IJ-DJC-G-12-0002726**, Suscrita el **TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-**


M. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 33.195
FECHA DE REPERTORIO: 14/jun/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002726, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 30 de mayo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía YOGUPOP C. LTDA., de fojas 64.725 a 64.742, Registro Mercantil número 11.371. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 33195



AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 02 de Julio de 2012

\$18.00

REVISADO POR:

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo
del Cantón Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de 14 fojas, es igual al documento original
Guayaquil, 27 AGO 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Nº 292887



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12.0018872

Guayaquil, 23 AGO 2012

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YOGUPOP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Eduardo
